

27 la DGPPC y la DGPRC evalúan la propuesta adoptada, priorizando en dicha decisión el bienestar de la sociedad, el desarrollo tecnológico lo cual se traduce en la mejora en la eficiencia que la misma produce en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, sin afectar la estabilidad jurídica, la predictibilidad y la transparencia; así como promoviendo el despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones a nivel nacional;

Que, asimismo como mecanismo de participación, y conforme lo establece el numeral 12.5 del Reglamento de Reordenamiento se debe realizar una audiencia pública, la cual es abierta a la participación de todos los ciudadanos con la finalidad de posibilitar a las empresas operadoras participantes en el reordenamiento a manifestar en forma verbal su posición y/o comentarios respecto a la propuesta de reordenamiento publicada;

Que, en tal sentido, dentro del plazo máximo establecido en el Reglamento de Reordenamiento se dispone la publicación de la presente Resolución Directoral que aprueba la nueva propuesta de reordenamiento de la banda 2 300 – 2 400 MHz;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y el Reglamento Específico para el Reordenamiento de una banda de frecuencias aprobado por Decreto Supremo N° 016-2018-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la propuesta de Reordenamiento de la banda 2 300 – 2 400 MHz

Apruébase la propuesta de Reordenamiento de la banda de frecuencias 2 300 – 2 400 MHz, cuyo contenido del proceso se encuentra en el Anexo de la presente Resolución Directoral, el cual forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Audiencia pública

Convóquese a la Audiencia Pública, a realizarse el día miércoles 17 de abril de 2019, a las 09:00 horas de la mañana, en la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ubicada en Jirón Zorritos N° 1203– Cercado de Lima.

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entra en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

NADIA VILLEGAS GÁLVEZ
Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones

1760600-1

Aprueban propuesta de Reordenamiento de la banda de frecuencias 2 500 - 2 690 MHz y convocan a audiencia pública

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 067-2019-MTC/27

Lima, 12 de abril de 2019

VISTO:

El Informe N° 121-2019-MTC/26-27 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 57 y 58 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto

Supremo N° 013-93-TCC, establecen que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya administración, asignación y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, el segundo párrafo del artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (TUO del Reglamento), establece que corresponde al Ministerio la administración, la atribución, la asignación y el control del espectro de frecuencias radioeléctricas y, en general, cuanto concierne al espectro radioeléctrico;

Que, asimismo el artículo 222 del TUO del Reglamento, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe velar por el correcto funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico y por la utilización racional de dicho recurso;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2018-MTC se aprueba el Reglamento Específico para el Reordenamiento de una banda de frecuencias (Reglamento de Reordenamiento) cuya finalidad es promover una mejor gestión, uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico que contribuya al desarrollo del sector Comunicaciones, y maximizar el beneficio a los usuarios a través de más y mejores servicios de telecomunicaciones;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de Reordenamiento, señala que el proceso formal de Reordenamiento de una Banda empieza a partir de que el MTC, mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (DGPPC), anteriormente Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, con opinión previa de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones (DGPRC), anteriormente Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, tomando en cuenta los objetivos del artículo 6 de dicho Reglamento, da por iniciado el Reordenamiento de una Banda, la misma que se encuentra en reserva, incorporando un cronograma del proceso;

Que, la DGPPC en el marco de lo expuesto anteriormente, mediante la Resolución Directoral N° 738-2018-MTC/27 inicia el reordenamiento de las bandas de frecuencias 2 300 – 2 400 MHz y 2 500 – 2 690 MHz;

Que, asimismo el artículo 10 del Reglamento de Reordenamiento establece que dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral citada, la DGPPC y la DGPRC, en forma conjunta, elaboran, en coordinación con la Comisión Multisectorial Permanente–PNAF, una propuesta de Reordenamiento de la Banda, incluyendo los plazos y condiciones para la adecuación de las redes y servicios;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de Reordenamiento, señala que una vez elaborada la propuesta, la DGPPC mediante Resolución Directoral emitida dentro del plazo establecido en el artículo 10, aprueba la propuesta de Reordenamiento. Dicha Resolución Directoral se publica en el Diario Oficial El Peruano y el contenido de la propuesta, en el portal institucional del MTC. A su vez, el mismo día de la publicación de la citada Resolución Directoral se notifica a las operadoras que tengan derechos de uso en la Banda y al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL);

Que, en esa línea mediante la Resolución Directoral N° 071-2019-MTC/27 se aprueba la propuesta de Reordenamiento de la banda de frecuencias 2 500- 2 690 MHz, y se publica en el portal institucional el contenido de la propuesta, así como el Informe N° 261-2019-MTC/26-27;

Que, asimismo el numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento de Reordenamiento, establece que en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contado desde el término del periodo de reuniones de trabajo, el MTC publica en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Directoral de la DGPPC con la propuesta de Reordenamiento que recoge los comentarios recibidos y evaluados; y en su portal institucional, el contenido de dicha propuesta; y se señala la fecha de la Audiencia Pública que no debe de

exceder el plazo máximo de diez (10) días hábiles de la fecha de publicación de la citada Resolución Directoral.

Que, como parte del proceso de reordenamiento se recibieron comentarios y/o sugerencias a la propuesta de reordenamiento de la banda de frecuencias 2500 – 2 690 MHz y se realizaron reuniones de trabajo con las empresas operadoras, siendo que habiéndose culminado dichas etapas, mediante el Informe N° 121-2019-MTC/26-27 la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones evalúan la propuesta adoptada, priorizando en dicha decisión el bienestar de la sociedad, el desarrollo tecnológico lo cual se traduce en la mejora en la eficiencia que la misma produce en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, sin afectar la estabilidad jurídica, la predictibilidad y la transparencia; así como promoviendo el despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones a nivel nacional;

Que, asimismo como mecanismo de participación, y conforme lo establece el numeral 12.5 del Reglamento de Reordenamiento se debe realizar una audiencia pública, la cual es abierta a la participación de todos los ciudadanos con la finalidad de posibilitar a las empresas operadoras participantes en el reordenamiento a manifestar en forma verbal su posición y/o comentarios respecto a la propuesta de reordenamiento publicada;

Que, en tal sentido, dentro del plazo máximo establecido en el Reglamento de Reordenamiento se dispone la publicación de la presente Resolución Directoral que aprueba la nueva propuesta de reordenamiento de la banda 2 500 – 2 690 MHz;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y el Reglamento Específico para el Reordenamiento de una banda de frecuencias aprobado por Decreto Supremo N° 016-2018-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las propuestas de Reordenamiento de la banda 2 500 – 2 690 MHz

Apruébanse las propuestas de Reordenamiento de la banda de frecuencias 2 500 – 2 690 MHz, cuyo contenido del proceso se encuentra en el Anexo de la presente Resolución Directoral, el cual forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Audiencia pública

Convóquese a la Audiencia Pública, a realizarse el día miércoles 17 de abril de 2019, a las 14:00 horas, en la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ubicada en Jirón Zorritos N° 1203–Cercado de Lima.

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entra en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

NADIA VILLEGAS GÁLVEZ
Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones

1760600-2

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU

Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Instituto Geofísico del Perú -IGP

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 045-IGP/2019

Lima, 27 de marzo de 2019

VISTOS:

El Informe N° 028-2018-IGP/DC-ROJ, el Memorando N° 002-2019-IGP/DC, el Informe N° 034-2019-IGP-GG/OPP y el Informe N° 030-2019-IGP/GG-OAJ) y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 136 se crea el Instituto Geofísico del Perú (IGP) como Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, cuya finalidad es la investigación científica, la enseñanza, la capacitación, la prestación de servicios y, la realización de estudios y proyectos, en las diversas áreas de la Geofísica;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dispone la adscripción del IGP como Organismo Público Ejecutor del Ministerio del Ambiente;

Que, el Instituto Geofísico del Perú (IGP), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería de derecho público, constituye pliego presupuestal, tiene autonomía técnica, administrativa y económica para ejercer sus funciones con arreglo a la normativa vigente;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la actuación de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común, estableciendo, además, el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el artículo 60° de la Constitución Política del Perú estipula que, la economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular de la entidad, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, mediante Informe N° 034-2019-IGP/GG-OPP, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, concluye que el servicio propuesto denominado: "Diseño, ensamblaje y calibración de magnetómetros digitales" corresponde ser incorporado en el Texto Único de Servicios No Exclusivos del IGP;

Que, mediante Informe N° 030-2018-IGP/GG-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la viabilidad de aprobar el Texto Único de Servicios No Exclusivos del IGP en el que incluye el servicio denominado: "Diseño, ensamblaje y calibración de magnetómetros digitales";

Que, por los fundamentos expuestos y de conformidad con el TUO de la Ley 27444, y en ejercicio de las funciones establecidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del IGP aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM; resulta pertinente emitir el acto resolutorio que apruebe el Texto Único de Servicios No Exclusivos del Instituto Geofísico del Perú – IGP;

Contando con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Oficina de Administración y de la Oficina Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 136, Ley del Instituto Geofísico del Perú, y del Reglamento de Organización y funciones del IGP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Instituto Geofísico del Perú -IGP,